

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo**, legalmente representada por **Isidro José Fierro Ulloa**, en su calidad de **Rector**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"La Universidad"**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

**2.1.-** La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, es una entidad jurídica, autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro y de interés social, que tiene como objetivo esencial y prioritario formar profesionales con excelencia académica-técnica-científica en base a la investigación, la promoción y difusión de la ciencia, la cultura, el conocimiento de la realidad nacional e internacional, para así contribuir al progreso integral de la sociedad ecuatoriana.

**2.2.-** La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, según se desprende del Memorando **Nro. PCG- DPI-2025-0058-M**, del 10 de febrero de 2025, dirigido a la Directora de Gestión Ambiental, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

"(...)

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN UN ÁREA DE 30 HECTÁREAS EN LOS CANTONES DE BALAO Y NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con entorno ambientalmente sostenible.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.1.- Resguardar la biodiversidad provincial a través de las estrategias de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de las políticas locales, nacionales e internacionales de protección del medio ambiente.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.4.2. Identificar y contrarrestar los factores o acciones que contribuyen en la degradación del medio que afectan a la disponibilidad de agua y a su calidad.

**2.3.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0410-M**, del 21 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria **Nro. 2025 -0323**, para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, por el valor USD 75.000,00.

**2.4.-** El informe técnico anexado al Memorando **Nro. PCG-DGA-2025-0114-M**, del 26 de marzo de 2025, la Directora de Gestión Ambiental, informó en lo siguiente:

#### "(...) 2.2 JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

*La necesidad de establecer un convenio entre las partes interesadas radica en la urgente atención a dos problemáticas principales: la conservación y manejo sostenible del ecosistema de manglar para enfrentar las*

consecuencias del cambio climático, y el fortalecimiento socioeconómico y de seguridad de las comunidades costeras que dependen de este recurso.

Por un lado, la pérdida significativa de manglares en Ecuador, junto con su degradación por actividades antrópicas como la tala y la contaminación, ha reducido las áreas productivas y afectado la disponibilidad de especies clave como el cangrejo rojo y la concha prieta. Estas especies son fundamentales para la economía de las comunidades pesqueras.

En este contexto, el convenio buscará consolidar acciones de restauración, monitoreo y manejo sostenible, garantizando la sostenibilidad ecológica y económica a través del fortalecimiento de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

Por otro lado, El PAR-Manglares tiene como objetivo: "Fortalecer las políticas y programas para la protección, recuperación y uso sostenible de los manglares en los países de la región, así como contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos naturales de este ecosistema". El Plan de Acción Nacional (PAN) para la Conservación de los Manglares el Ecuador Continental (PAN-Manglares-Ecuador) fue publicado en 2017, luego de un proceso participativo que permitió su construcción.

En Ecuador entre 1969 y 2013, se han perdido 46.530, 32 ha de cobertura de bosque de manglar, lo que equivale a un 28% del área original cuantificada para 1969 (Carvajal y Santillán, 2019).

El PAN-Manglares-Ecuador, establece 7 objetivos específicos orientados a resolver las principales causas del ecosistema del manglar, entre los cuales se destaca uno que se relaciona a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas: "Debilidad en los esquemas de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la conservación del manglar". (...)

### (...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos, la suscripción del convenio entre la Prefectura del Guayas y la UEES resulta pertinente y beneficiosa, ya que responde a las necesidades de conservación y restauración del ecosistema de manglar, promoviendo un manejo integral y participativo de los recursos naturales. Este acuerdo fomenta la sostenibilidad ambiental, el uso racional de los recursos pesqueros y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales, contribuyendo al desarrollo económico y social de la provincia del Guayas. Además, la vinculación de la academia asegura la incorporación de conocimiento técnico-científico de calidad, fortaleciendo la capacidad de innovación y gestión en los procesos de reforestación y conservación.

La ciudadanía se beneficiará directamente de la ejecución del convenio mediante la generación de empleo, la recuperación de ecosistemas productivos, y la preservación de recursos esenciales para su sustento y bienestar.

Asimismo, los aportes académicos garantizarán la implementación de estrategias eficaces y sostenibles, alineadas con las normativas nacionales e internacionales de desarrollo sostenible.

Dados los análisis realizados para el levantamiento de los datos del proyecto por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de la prefectura del Guayas, se concluye que el convenio es técnicamente viable. (...)"

**2.5.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGA-2025-0114-M**, del 26 de marzo de 2025, la Directora de Gestión Ambiental, remite al Procurador Síndico, la solicitud de informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo.

**2.6.-** El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0335-M**, del 31 de marzo de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.7.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0171-M**, del 2 de abril de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7, establece que es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**3.3.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 71 que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructuras funciones y procesos evolutivos, así también el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**3.4.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225, numeral 2 que, el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**3.5.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.6.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, del mismo cuerpo legal señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.7.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**3.8.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.9.-** El artículo 263, numerales 4, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, están la gestión ambiental provincial; fomentar la actividad agropecuaria; y, fomentar las actividades productivas provinciales.

**3.10.-** El artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**3.11.-** El numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador describe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado

garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

**3.12.-** El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**3.13.-** El artículo 395 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**3.14.-** El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

**3.15.-** Los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran como interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

**3.16.-** El artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros.

**3.17.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.18.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la conservación, recuperación y restauración de la naturaleza y el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.

**3.19.-** Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.20.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 literal b) establece que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, los de las provincias.

**3.21.-** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.22.-** El artículo 41 literales e) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; así también fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales.

**3.23.-** El artículo 42 literales a), d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, está para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; la gestión ambiental provincial; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.24.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.25.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señalan que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

**3.26.-** El artículo 5 numerales 1, 2 y 12 del Código Orgánico del Ambiente surge el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y comprende, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos

colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

**3.27.-** El artículo 26 numerales 2 y 4 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: para elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; y, elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados.

**3.28.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 ibidem que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.29.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.30.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.31.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

**3.32.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003- 2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente autorizada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)"

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, unen esfuerzos para desarrollar el proyecto de forestación y reforestación en un área de 30 hectáreas de manglar en los cantones Balao y Naranjal de la Provincia del Guayas.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

**5.1.-** El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable de recurso públicos a la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, por un valor de USD 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los costos que se generen el presente Convenio, conforme a la forma de pago establecida en el Cláusula Sexta del presente instrumento.
2. Asignar a un representante institucional (administrador) para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
3. Coordinar junto con el cooperante y la Autoridad Ambiental las zonas identificadas por forestar, reforestar, y restaurar.
4. Colaborar con las capacitaciones programadas en el marco de este Convenio.
5. Mantener reuniones de trabajo mensuales para evaluar los avances.
6. Promover el proyecto en las redes sociales oficiales de la institución.
7. Revisar y aprobar el informe técnico económico final de la ejecución del proyecto.
8. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

**5.2.-** La **Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo**, se compromete a:

1. Identificar y facilitar las conexiones entre las Asociaciones de Cangrejeros y Pescadores de los cantones Balao y Naranjal que participarán de las campañas de siembra de manglar.
2. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros que genere el proyecto, según tabla de rubros.
3. Reforestar / forestar 30 hectáreas de manglar a una tasa de mínima de 2000 plántulas por hectárea de mangle sembradas y trasplantadas en áreas autorizadas para reforestación/forestación de manglar con la especie de mangle recomendada en zonas identificadas.
4. Impartir talleres a los miembros de las asociaciones de cangrejeros y pescadores sobre la gestión y manejo sostenible del ecosistema manglar y técnicas de recolección de semillas y siembra y establecimiento de viveros de mangle.
5. Utilizar el dinero de la asignación, sólo en actividades derivadas del respectivo Convenio.

6. Incluir a la línea gráfica de la Prefectura Ciudadana del Guayas, en todos los eventos resultantes del Convenio.
7. Presentar un informe por cada terminación de fase.
8. Presentar al finalizar la vigencia del Convenio, un informe técnico económico final con los resultados obtenidos del proyecto.
9. Nombrar un administrador del Convenio.
10. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.
11. Publicar los resultados obtenidos en medios nacionales e internacionales. Estas publicaciones pueden ser: Revistas Científicas, Conferencias Académicas, o cualquier otro medio que ayude a difundir los resultados del proyecto.
12. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Aporte de la prefectura	
Descripción	Inversión
<b>Fase 1:</b> Diagnóstico y planificación técnico / estratégica para la implementación de actividades de restauración del manglar	\$22.500
<b>Fase 2:</b> Caracterización de zonas degradadas	
<b>Fase 3:</b> Implementación de actividades de restauración de manglar	\$45.000
<b>Fase 4:</b> Monitoreo y evaluación de áreas restauradas	\$7500
<b>Aporte de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo</b>	
Docentes Investigadores y con experiencia en estudios de Manglar	
Laboratorios de la institución para el seguimiento y diagnóstico	
Publicación de resultados en medios nacionales e internacionales.	
Estudiantes para las actividades de plantación.	
Personal Técnico especializado en temas de Manglar	

La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, por medio del presente Convenio Específico se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas, supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor a la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, por el valor de USD 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor total del Convenio, la transferencia se la realizará posterior a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por el valor total y deberá mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.-** La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, presenta la Póliza de No. MTRZ-0000083833, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al valor total del Convenio, con vigencia desde el 28 de abril de 2025 hasta 24 de noviembre de 2025.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación

del Acta de Liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **Nro. 2025 – 0323**, del 20 de febrero de 2025, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor USD 75.000,00, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0410-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** El/la Director/a de Gestión Ambiental de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 9.3.-** Autorizar el pago según lo establece en la cláusula Sexta del Forma de Pago.
- 9.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 9.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.6.-** Coordinar permanentemente con "La Universidad" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 9.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 9.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Universidad" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberán estar en permanente comunicación con el/la Director/a de Gestión Ambiental, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El Convenio tiene un plazo de doscientos diez (210) días laborables, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolverse por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento y revisión de la jurisdicción contencioso administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490  
**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo:**

**Dirección:** Av. Samborondón No. 320, **Intersección:** Sector La Puntilla.  
**Teléfono:** 042835418- 5000950  
**Email:** rpita@uees.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Memorando Nro. **PCG- DPI-2025-0058-M**, del 10 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0410-M**, del 21 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DGA-2025-0114-M**, del 26 de marzo de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0335-M**, del 31 de marzo de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2025-0171-M**, del 2 de abril de 2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** - Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 13 días del mes de mayo de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del Guayas**

Por la **Universidad Particular de  
Especialidades Espíritu Santo**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Isidro José Fierro Ulloa  
**RECTOR**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Gabriela De La A Ríos <b>Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	